

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONS. DE LA PRESIDENCIA, ADM. PÚBLICA E INTERIOR
	202099900138512 - 07/02/2020
	Registro General

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 53.43..2020 - Id.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Dirección General de Emergencias y Protección Civil
Plaza Nueva, 4
41092 - SEVILLA



Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de
**“DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO, APROBADO POR DECRETO 290/2003, DE 14 DE
OCTUBRE”.**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa María Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

Código:	43Cve872PFIRMA9oA0JVsw0nypsiT7	Fecha:	07/02/2020	
Firmado Por	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

53.043.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL FUEGO.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto está integrado por un artículo, una disposición derogatoria y dos finales, constituyendo el Reglamento un texto anexo, integrado por 9 artículos.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Sobre la adaptación normativa del proyecto.

Tal como se expresa en el párrafo cuarto del preámbulo, el proyecto viene a sustituir al vigente Decreto 290/2003, de 14 de octubre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego (en adelante, Decreto 290/2003), manifestándose que los cambios afectan a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que componen el Consejo, al tiempo que se procede a incorporar adaptaciones a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015).

Efectivamente, los principales cambios introducidos en el texto vigente se limitan a estas cuestiones, manteniéndose el texto vigente en el resto. No obstante, debería realizarse un esfuerzo para desarrollar determinados aspectos que se regulan con carácter básico en la LAJA y en la Ley 40/2015 como, por ejemplo, la determinación de los fines y objetivos del órgano (artículo 89.1.d) de la LAJA), así como completar la regulación al menos con remisiones concretas a estas normas, tal como se puntualiza en algunas de las consideraciones particulares.



Código:	43Cve931XTAYZFUJbxqgileodE5TMg	Fecha	05/02/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

Segunda.- Sobre la retribución, indemnizaciones y dietas.

Para una mayor seguridad jurídica, tanto de las personas que integren el Pleno del Consejo, la Comisión Permanente y las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, como de aquellas otras personas que puedan asistir con voz y sin voto previstas en el artículo 7.3 del proyecto, deberá hacerse mención expresa a que la participación en estos órganos no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Artículo 1. *Naturaleza, régimen jurídico y adscripción.*

Apartado 1.

Este apartado reproduce literalmente el apartado correspondiente del Decreto 290/2003. Puesto que uno de los motivos de la sustitución de ese Decreto por este proyecto es su adaptación a la LAJA, debería tomarse como referencia las denominaciones acuñadas en sus artículos 88.2 y 89 para definir a este Consejo, sin olvidar que, por su composición, se trata de un órgano colegiado de participación social conforme al artículo 20 de la LAJA.

Artículo 4. *Composición del Pleno.*

Apartado 1.c).5º

Para un mejor conocimiento de la composición del Pleno, debería indicarse a qué órgano, entidad o colectivo representan las dos personas que pueden ser designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

Apartado 1.d).

Habría de concretarse la cualificación y requisitos mínimos que debe reunir la persona funcionaria que ejerza la Secretaría, así como la persona que la sustituya. Habría que concretar si se está haciendo referencia a una persona funcionaria de carrera, con indicación al menos del Grupo de clasificación. De requerirse una cualificación específica, como una titulación concreta, también habrá de recogerse en el proyecto.

Esta consideración se hace extensible a la Secretaría de la Comisión Permanente, regulada en el artículo 5.1.d) del proyecto.

Apartado 3.

Como mecanismo de garantía del cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada se reproduce literalmente parte del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía, que es un órgano colegiado integrado únicamente por representantes de varias Consejerías.

Deberá adaptarse esta redacción a la composición del Pleno, pues el Consejo Andaluz del Fuego está integrado por representantes designados tanto por la Administración de la Junta de Andalucía, como por otras Administraciones y organizaciones de carácter social, que también están obligados a facilitar la representación equilibrada del órgano colegiado.



Código:	43Cve931XTAYZFUJbxqgi1eodE5TMg	Fecha:	05/02/2020	
Firmado Por:	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/3	

Artículo 7. Convocatoria y constitución.

Apartado 4.

Al tratarse de un órgano en el que participan otras Administraciones y organizaciones representativas de intereses sociales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto para la válida constitución de un órgano de estas características en el párrafo segundo del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.

Apartado 2.

En relación con las suplencias, se aconseja que las designaciones de los representantes vayan acompañadas de sus suplentes. En caso contrario, deberá concretarse el órgano al que corresponde designar a la persona suplente del vocal que no asista.

En cuanto a la regulación de la celebración de sesiones a distancia, sería aconsejable desarrollar este precepto o bien realizar una remisión a los artículos 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA.

Por otra parte, no se comprende la expresión *“previa aceptación en tal sentido por la presidencia”*, toda vez que entre las funciones de la presidencia se encuentra *“acordar la convocatoria de las sesiones”* (artículo 93.1.b) de la LAJA) y que, conforme al párrafo segundo del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, las convocatorias informarán de *“las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión”*.

Artículo 9. Secretaría.

Deberá modificarse el título de este artículo para que guarde coherencia con su contenido, pues no regula el cargo de la Secretaría, sino el órgano directivo al que corresponde el soporte administrativo y técnico del órgano colegiado.

Estas tareas de soporte suelen recaer sobre un órgano directivo de la misma Consejería a la que se encuentra adscrito el órgano colegiado, determinándose el órgano concreto en el Decreto de estructura. Por tal motivo, sería posible suprimir este artículo y trasladar su contenido al artículo 1.3 del proyecto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.

Fdo.: Rosa M^o Cuenca Pacheco.



Código:	43Cve931XTAYZFUJbxqgi1eodE5TMg	Fecha	05/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



